

de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España informando que no tiene bienes la entidad “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, por la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, informando que no tiene bienes la ciudad ejecutada, y por el Ayuntamiento de Madrid, remitiendo informando que no comunica los datos interesados por este Juzgado, por recibido el anterior exhorto librado al Juzgado de lo social Decano de Madrid que tenía por objeto notificar el auto acordando el despacho de ejecución y requerir a la ejecutada “DHO, Sociedad Anónima”, y por obtenida la anterior información de la Delegación en esta ciudad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, únense, y...

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes como propiedad de la entidad ejecutada empresa “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, 5.135,69 euros de principal, más 1.027,14 euros que se calculan provisionalmente, y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas:

1. Reintegros pendientes de abono que la ejecutada “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, tuviera a su favor en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de impuesto sobre el valor añadido, impuesto renta personas físicas o cualquier otro impuesto.

2. Los saldos existentes en las siguientes cuentas de las que es titular la ejecutada:

a) Cuenta número 2085/7695/96/03306 57634 abierta en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, sita en calle Miguel Fluiteris, número 26, de Guadalajara.

b) Cuenta número 0075/1546/13/06000 01288 abierta en “Banco Popular Español, Sociedad Anónima” sito en calle Labastida, número 11, de Madrid.

Líbrese oficios a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las entidades bancarias antes citadas para que procedan a retener y transferir a la “cuenta de consignaciones” de este Juzgado las devoluciones y saldos, respectivamente, y hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

3. Los créditos que las siguientes empresas puedan tener a favor de la entidad ejecutada “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: “Estructuras y Pavimentos, Sociedad Anónima”, “Arpada, Sociedad Anónima”, “Rayet Construcción, Sociedad Anónima”, “DHO Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “Urvama, Sociedad Limitada”, “Ferrovial Agromán, Sociedad Anónima”, “Rayet Construcción SABM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “UTE El Casar”, “Seop Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, empresa “José Luis Prieto Lozano”.

Líbrese oficios a las citadas entidades para que procedan a dar cumplimiento a lo acordado, transfiriendo a la “cuenta de consignaciones” de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Habiendo transcurrido el plazo conferido sin que la ejecutante haya dado cumplimiento al requerimiento acordado en providencia dictada en estos autos en fecha 14 de mayo de 2009, se acuerda requerirla nuevamente para que dentro del plazo de cinco días aporte a este Juzgado el número de la cédula de identificación fiscal de la entidad “DHO, Sociedad Anónima”, a fin de poder librar oficios acordados en dicha fecha.

Visto el exhorto recibo y habiendo resultado negativa la diligencia de notificación y requerimiento a la ejecutada “DHO, Sociedad Anónima”, al haberse marchado sin dejar señas de la calle San Máximo, número 9, de Madrid, se acuerda requerir a la ejecutante para que dentro del plazo de cinco días aporte el nuevo domicilio de dicha entidad.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.796/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Haouari Chat, frente a la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Guadalajara, a 2 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se despacha la ejecución solicitada por don El Haouari Chat, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.550,58 euros, más 910,10 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

2. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

3. Trabar embargo de los bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídase los correspondientes oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico, mandamientos al ilustrísimo registrador de la Propiedad y a través de acceso telemático de este Juzgado a la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.949/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 605 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Pedro Román Heredia, contra “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, en la que con fecha 7 de julio de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Román Heredia, contra la empresa “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 510,07 euros en concepto